

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 58/20

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

Aprobación definitiva. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2019, acordó la aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora Fiscal Reguladora del ejercicio de la venta y el comercio ambulante en el término municipal.

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, el anuncio se eleva a definitivo, con el texto íntegro que se cita a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA VENTA Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta habitual que hasta la fecha no ha sido regulada.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Santa María del Berrocal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Mercadillos o Mercados:** Se celebra regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos pre-establecidos.
 - Santa María del Berrocal no dispone de esta modalidad aunque se podrán celebrar mercados ocasionales o puntuales.
- b) **Comercio Callejero:** Se realiza en la vía pública, en puestos aislados fijos y desmontables, de forma ocasional y no regular.
 - Una modalidad habitual en el municipio.
- c) **Comercio Itinerante:** Se realiza en la vía pública a lo largo de itinerarios con el medio adecuado ya sea transportable o móvil. En muchos casos, tiene lugar en camiones-tienda y furgonetas.
 - Una modalidad habitual en el municipio.

Artículo 3. Emplazamiento.

De acuerdo con las modalidades descritas:

- a) **Mercadillo o Mercados:** Corresponde al Ayuntamiento determinar el emplazamiento, número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. En su caso, se establecerán las normas reguladoras y bases que correspondan.
- b) **Comercio Callejero:** Corresponde al Ayuntamiento determinar el emplazamiento, los días, la superficie de los puestos y otros, para el ejercicio de la venta ambulante.
 - Todo ello se recoge en la presente Ordenanza.
- c) **Comercio Itinerante:** Corresponde al Ayuntamiento determinar las rutas, los días y otros, para el ejercicio de la venta ambulante.
 - Todo ello se recoge en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante (obligaciones).

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- d) Emitir un recibo justificativo de la compra a las personas consumidoras y usuaria y tener a disposición de éstas las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de los instrumentos necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.
- f) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para cada tipo de comercio (en su caso).
- g) Los comerciantes al final su venta deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos o espacios ocupados.

Artículo 6. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

A este fin, el Ayuntamiento dispone de otras Ordenanzas Fiscales de aplicación:

- Por ocupación de la vía pública.
- Por emisión de Bandos “Autorización de Bandos de Emisión – Megafonía”.
- Por expedición de documentos administrativos.

La presente ordenanza no prevé la determinación de tarifas para grabar el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 7. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de diez años que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal una carta que contendrá los datos esenciales de la autorización y deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Los solicitantes de la licencia abonarán al Ayuntamiento la Tasa que aplique en la Ordenanza Municipal vigente (O.F.R. Tasa por Expedición de documentos Administrativos).

Artículo 8. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen una

relación anual, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 9. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

Artículo 10. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer alguna de las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio a efectos de notificaciones y teléfono e email de contacto.
- b) Número de NIF/CIF o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- d) Modalidad de actividad y características de venta ambulante o no sedentaria:
 - Lugar, fecha y horario o, bien, periodicidad.
 - Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento.
 - Los productos autorizados para la venta.
 - Vehículo utilizado para la venta: Marca, modelo, color y matrícula.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

- b) Que el prestador está en posesión de la documentación para el inicio de la actividad; cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento.

Artículo 12. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el momento de su presentación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía.

Artículo 13. Comercio itinerante: sin itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante no se fijan itinerarios. La venta podrá realizarse en varios puntos de la localidad para facilitar la cercanía a los domicilios de los vecinos con movilidad reducida.

2. El comercio itinerante con ayuda de vehículo podrá ejercerse únicamente: Los martes de 10,00 a 15,00 h.

Y, en el caso de las pedanías de Valdemolinos y Navahermosa de lunes a sábado de 10,00 a 19,00 h.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días salvo que, por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 14. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Artículo 15. Comercio callejero: ubicaciones.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija exclusivamente "LA PLAZA" como ubicación permitida.

2. El comercio callejero podrá ejercerse únicamente: Los martes de 10,00 a 15,00 h.

Y, en el caso de las pedanías de Valdemolinos y Navahermosa de lunes a sábado de 10,00 a 19,00 h.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que, por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 16. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire; No se permite el uso de megafonía/altavoces a alto volumen.

Cuando la venta permanezca parada o estacionada en un punto se deberá bajar el volumen para evitar que las viviendas colindantes o más próximas se vean perjudicadas por el anuncio continuo de la misma.

El Ayuntamiento cuenta con Bocinas que pone a disposición de todos los vendedores ambulantes: Autorización de emisión de publicidad por megafonía (Tasa 3 €).

Si los amplificadores particulares de los vendedores distorsionan el bienestar de la ciudadanía el aviso de la venta habrá de hacerse obligatoriamente a través de esta infraestructura pública.

Artículo 17. Potestad de inspección y sancionadora. Medidas cautelares.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

4. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

5. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 18. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:
 - a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
 - b) Incumplimiento del horario.
 - c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
 - d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
 - e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
 - f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
2. Infracciones graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
 - b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
 - c) Utilizar más espacio del autorizado.
 - d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
 - e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
 - f) La falta de precios en los productos ofertados.
 - g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
 - h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
 - i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
 - j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
 - k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
3. Infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
 - b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 19. Sanciones y prescripciones.

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 20. Legislación subsidiaria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor los dos meses de su publicación íntegra en el BOP de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa María del Berrocal, 9 de enero de 2019.
El Alcalde, *José Reviriego Moreno*.